

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), convalidan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y S3. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 20 de Noviembre.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Baza, de los cuales resulta:

Que en 8 de Abril de 1860 D. Mariano Lapierre, perito nombrado por el Estado, y D. Antonio Fernandez, designado por el Ayuntamiento, despues de haber procedido al reconocimiento de un coto de Propios de Cullar de Baza, denominado La Asperilla, certificaron que la cabida de dicha finca era de 111 fanegas, con los lindes que señalamos, y su valor de 5.550 rs.:

Que anunciada la subasta de la finca en cuestion con la cabida y lindes designados por los peritos, fué adjudicada en precio de 40.000 rs. á D. Vicente Búrgos, quien la inscribió á su favor en el Registro de la propiedad con las 111 fanegas enunciadas, vendiéndola despues en 12 de Febrero de 1863 por iguales partes á 133 personas, y quedándose él con una parte igual á la de cada uno de esos 133 condueños:

Que habiendo denunciado D. José Nuñez Guerra el exceso de cabida del coto la Asperilla, se procedió á inscribir el oportuno expediente, en el cual consta que reconoció el coto por el perito don Manuel Reyes, certificó que dentro de los lindes marcados en el anuncio de la venta habia 738 fanegas, de las cuales, deducidas 162 pertenecientes á particulares, quedaban 576, y rebajadas las 111 vendidas, restaban todavía 465, que valió en

11.625 pesetas; y vuelto á reconocer el coto por el mismo perito y otro nombrado por los accionistas, con citacion, pero sin asistencia de D. Mariano Lapierre, certificaron que el coto contenia 950 fanegas, haciéndose constar á peticion del perito nombrado por los propietarios que cuando se tasó para la venta no se midió, sino que únicamente se graduó su cabida:

Que el expediente de investigacion fué resuelto por la Direccion general de Propiedades en 24 de Noviembre de 1877, acordando declarar procedente la denuncia de Nuñez Guerra; nula la venta hecha á D. Vicente Búrgos, á quien, préviamente justificada, deberia devolverse el importe de los gastos y plazos, incautándose de los terrenos la Administracion económica de la provincia de Granada para su nueva venta, con arreglo á sus verdaderas condiciones y cabida, teniendo el denunciador y Comisionado de Ventas derecho al 5 y medio por 100 del valor de tasacion del terreno excedente, reclamando las rentas indebidamente percibidas por el mismo terreno, imponiéndose la multa del 20 por 100 á D. Vicente Búrgos como detentador, y deduciendo por último el tanto de culpa contra el perito Lapierre por la contravencion maliciosa al art. 103 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, con notorio perjuicio de los intereses del Estado:

Que habiéndose interpuesto apelacion por varios condóminos de La Asperilla contra el acuerdo que acaba de mencionarse, fué confirmado en todos sus extremos por Real orden de 22 de Octubre de 1878, dictada de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado:

Que remitidos por el Administrador económico de la provincia de Granada los oportunos antecedentes, á fin de que se procediera en justicia contra D. Mariano Lapierre por las inexactitudes manifiestas que con perjuicio de los intereses del Estado se advierten en la operacion pericial practicada por el mismo, se instruyó la correspondiente causa; y hallándose en estado de evacuar el traslado de defensa, el Gobernador de la provincia de Granada, á instancia de Lapierre, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que este no era competente para conocer de la falta que hubiera cometido Lapierre en el desempeño de su cargo, con arreglo á la Real orden de 21 de Setiembre de 1852 y la sentencia del

Consejo de Estado de 17 de Noviembre de 1862:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdiccion, alegando para ello que el hecho atribuido á D. Mariano Lapierre no constituia una simple falta administrativa y sí un delito de falsedad, y que la misma Administracion así lo habia reconocido al pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios; y citaba el Juez el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y una sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Octubre de 1874:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites: Visto el art. 54 de reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 314 del Código, que señala la pena en que incurre el funcionario público que comete el delito de falsedad:

Considerando:

1.º Que el hecho imputado á D. Mariano Lapierre puede constituir un delito definido y castigado en el Código penal, cuya aplicacion corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios:

2.º Que aparece resuelta la cuestion prévia que en el presente caso pudiera existir, puesto que la Administracion, en primer término por el acuerdo de la Direccion general de Propiedades, y posteriormente por la Real orden de que se ha hecho mérito, declaró que habia motivos para proceder criminalmente contra Lapierre, quien se halla hoy sujeto al procedimiento judicial, precisamente por haber remitido la Administracion económica de la provincia de Granada el correspondiente tanto de culpa al Juzgado de primera instancia de Baza:

3.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepcion pueden promover los Gobernadores contiendas de jurisdiccion en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á siete de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CICULAR.

Establece la ley electoral, en su artículo 55, que el dia 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos decada seccion electoral, y se insertarán en el Boletín oficial de la provincia, las anotaciones de alta y baja del censo que se hubiesen hecho durante el año con arreglo al art. 54, para cada distrito, y ordena el 56 que hasta el 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comision inspectora las reclamaciones que se hiciesen por cualquier elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano con vista de sus antecedentes en la Secretaria, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Segun lo dispuesto en los artículos 57 y 58, son competentes para entender de las apelaciones que se produzcan, hasta el dia 20 del citado mes, los Juzgados de primera instancia.

Publicadas las listas, el derecho electoral y la consiguiente inscripcion en el censo podrán solamente obtenerse y perderse por virtud de declaracion judicial hecha á instancia de parte legítima y por los trámites establecidos en la ley. La accion para reclamar sobre inclusion ó exclusion de los electores en las listas es popular entre los ya inscritos, quienes, lo mismo que los propios interesados, podrán ejercitarla en cualquier tiempo, y en los expedientes sobre inclusion será oílo siempre el Ministerio fiscal. El tit. 6.º de la ley, al ocuparse de la sancion penal, afirma de una manera clara y evidente todas las garantías otorgadas á los electores, y establece responsabilidades por las cuales no hay abuso ó infrac-

cion probada que no dé lugar al necesario é inmediato castigo.

Ahora bien: siendo las listas electorales la base sobre que descansa el sistema representativo, me creo en el deber, que considero ineludible, de encarrecer á V. S. que vele solícito y estimule el celo de todos los electores á fin de conseguir que en el registro del censo consten escrupulosamente los nombres que deba contener, no por gracia otorgada, sino por el derecho escrito.

De esta manera, las diferentes colectividades en que el campo de la política se divide no podrán fundadamente exponer agravios ni formular acusaciones que, en todo caso, únicamente resultarían de su injustificable negligencia en el ejercicio de tan importante derecho, toda vez que la ley, á cuya obra llevaron varios partidos su ilustrado concurso, al fijar la existencia de ese mismo derecho facilita los medios naturales de hacerlo valer, y pone generosa y equitativamente en manos de todos los recursos necesarios para que puedan acudir en su día al noble certámen de las opiniones emitidas por medio del sufragio.

Tiene, pues, V. S. en la ley electoral, como tiene también en los actos del Gobierno de S. M. y en el criterio que esta circular consigna, marcada la línea de conducta que debe seguir en el acto siempre importante de la rectificación de las listas electorales.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia; esperando de su celo y actividad que procurará por cuantos medios estén á su alcance el más exacto y esmerado cumplimiento de la ley. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de....
(Gaceta del 19 de Noviembre.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA,
AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores, siempre que unos y otros se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Noviembre de 1880.—
El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 18 de Noviembre.)

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Patología general con su Clínica y Anatomía é Histología patológico-generales, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en

el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion genneral por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo

harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Noviembre de 1880.—
El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 18 de Noviembre.)

Gobierno civil de la provincia de Santander.

POBLACION DE SANTANDER.

NUMERO DE HABITANTES 41.021.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 8 de Noviembre al 14 del mismo de 1880.

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.							Causas de muerte.																					
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Enfermedades infecciosas.					Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.											
33	14	3			4	6	4	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infanatil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.	

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.		Naturales.		TOTAL.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
47	17	25	3	2	15
					42

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 47 }
de defunciones 33 } Diferencia en más 14.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Circular núm. 320.

En esta fecha he acordado declarar

sin curso y fenecido el expediente de registro de las minas de hierro y otros, nombrada «Desengaño» (número 3.684), en virtud de la renuncia formulada por D. Lucas Zúñiga y Ferré.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, segun previene el art. 67 de la ley de minas vigente.
Santander 19 de Noviembre de 1880.—
El Gobernador, Ricardo Villalba.

DEPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 4 de Noviembre de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CAMPO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Banda, Cagigas, Caller, Cárcova, Cedrun, Cuevas, (D. L. y D. R.), Diaz Pedraja, Fernandez Hontoria, Garcia Obregon, Garcia Rozas, Gonzalez Corral, Gutierrez, Ibarra, Insausti, Lanuza, Laredo, Macho, Muñoz, Oria, Oruña, Piñal (D. G. y D. P.), Polanco, Pombo, Sautuola y Campo.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de que la Comision de actas propone que se apruebe la del primer distrito de Santander, admitiéndose y proclamándose como Diputado por el mismo distrito á D. Arturo Pombo.

El Sr. Lanuza pide que quede el dictámen sobre la mesa.

El Sr. Cárcova observa que no es posible atender la indicacion del señor Lanuza, porque segun el art. 24 de la ley provincial los dictámenes de las Comisiones de actas deben tratarse y resolverse sin interrupcion.

El Sr. Lanuza invoca en apoyo de su pretension las disposiciones del reglamento.

El Sr. Oria observa que el reglamento no se ocupa en los actos anteriores á la constitucion definitiva de la Diputacion, refiriéndose sus disposiciones á ordenar el procedimiento para la eleccion de Presidente y actos sucesivos.

El Sr. Cagigas manifiesta que el artículo 44 del reglamento dice que leído un dictámen sobre cualquier materia el Presidente debe señalar día para su discusion.

El Sr. Ibarra expone que sobre el reglamento está la ley, cuyo artículo 24 exige que se trate de los dictámenes de la Comision de actas sin interrupcion alguna.

El Sr. Cárcova se expresa en igual sentido, observando que si alguna excepcion tuviera aquel precepto legal, y S. S. entiende que no tiene ninguna, no seria para el caso de un acta como la del distrito de Santander que está limpia de toda protesta, resultando haberse hecho la eleccion con todas las formalidades de la ley.

Rectifican todos los Sres. Diputados que han tomado parte en el debate y el Sr. Presidente pregunta si se pone á discusion el dictámen leído.

Se resuelve afirmativamente por 17 votos contra 11 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Aparicio, Banda, Cárcova, Cuevas (D. L. y D. R.), Fernandez Hontoria, Garcia Rozas, Gonzalez del Corral, Gutierrez, Ibarra, Laredo, Macho, Muñoz, Oria, Oruña, Polanco y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Cagigas, Caller, Cedrun, Diaz Pedraja, Garcia Obregon, Insausti, Lanuza, Pombo, Piñal (D. G. y D. P.) y Sautuola.

En su virtud, se pone á discusion el dictámen.

El Sr. Lanuza pregunta á la Comision de actas si el Ayuntamiento de Santander ha cumplido las disposiciones contenidas en los arts. 20 y 21 de la ley electoral.

El Sr. Polanco manifiesta que la Comision de actas no ha tratado de averiguarlo porque ni el cumplimiento ni la inobservancia de las disposiciones citadas por el Sr. Lanuza pueden influir en la validez de la eleccion.

Rectifican los Sres. Lanuza y Polanco.

Se aprueba el dictámen en votacion ordinaria y se admite como Diputado á D. Arturo Pombo.

Se da cuenta de que la Comision de actas propone que se apruebe la del distrito de Medio Cudeyo, admitiéndose y proclamándose como Diputado á don Belisario de la Cárcova.

El Sr. Presidente manifiesta que el señor Cedrun acaba de entregarle una proposicion referente al mismo dictámen, de la cual se va á dar cuenta.

El Sr. Cárcova observa que no pueden presentarse proposiciones sobre asuntos que han sido objeto de un dictámen, al menos que sean enmiendas ó adiciones al mismo dictámen.

El Sr. Presidente manifiesta que el documento presentado por el Sr. Cedrun tiene escrito el título de «Proposicion.»

Varios Sres. Diputados piden que se dé lectura de él. Otros Sres. Diputados que no se lea.

Por mayoría se acuerda que no se lea.

Se da cuenta de una enmienda al mismo dictámen suscrita por los señores Cagigas y Piñal (D. G.) proponiendo que se declare grave el acta del distrito de Medio Cudeyo.

El Sr. Cagigas la apoya, manifestando que, cansado, desea que se aplaze el debate hasta despues de algunas horas.

El Sr. Presidente manifiesta que no puede interrumpirse la discusion.

El Sr. Cagigas renuncia á seguir apoyando la enmienda, que se toma en consideracion.

Algunos Sres. Diputados hacen algunas observaciones sobre el particular, y el Sr. Presidente pregunta si se aprueba la enmienda.

Se resuelve en sentido negativo por 17 votos contra 11, emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Aparicio, Banda, Cárcova, Cuevas (don L. y don R.), Fernandez Hontoria, Garcia Rozas, Gonzalez del Corral, Gutierrez, Ibarra, Laredo, Macho, Muñoz, Oria, Oruña, Polanco y Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí: Cagigas, Caller, Cedrun, Diaz Pedraja, Garcia Obregon, Insausti, Lanuza, Pombo, Piñal (don G. y don P.) y Sautuola.

El Sr. Presidente manifiesta que se abre discusion sobre el dictámen.

El Sr. Lanuza pide que quede sobre la mesa, porque se trata de un acta que tiene muchas protestas, con lo que necesita exámen y estudio.

Varios Sres. Diputados manifiestan que el Sr. Lanuza ha podido examinarla y estudiarla en las 24 horas trascurridas desde que terminó la sesion anterior, como la han estudiado otros varios Sres. Diputados.

Los señores que componen la Comision de actas manifiestan que esta ha estado reunida desde las tres de la tarde del dia anterior por espacio de muchas horas, durante las cuales ha mostrado los expedientes de actas á cuantos Sres. Diputados han querido verlos.

El Sr. Lanuza observa que muchos de los documentos del acta de Medio Cudeyo no es posible que los hayan podido examinar todos los Sres. Diputados en el término de 24 horas.

Varios Sres. Diputados manifiestan que los han examinado, pudiendo haberlos examinado como ellos los demás Sres. Diputados.

El Sr. Lanuza insiste en que el dictámen quede sobre la mesa.

El Sr. Presidente manifiesta que puesto ya á discusion no cabe lo que propone el Sr. Lanuza.

El Sr. Lanuza manifiesta que, en su vista, no puede formar juicio, ni, así, tomar parte en la discusion ni en la votacion, con lo que, contando con la venia del Sr. Presidente, se retira del salon.

Se retiran S. S. y otros Sres. Diputados.

El Sr. Sautuola reitera la proposicion del Sr. Lanuza de que el dictámen quede sobre la mesa, porque su señoría y algunos otros Sres. Diputados no han tenido tiempo de examinar los antecedentes del caso, porque, de todas suertes, el dictámen solo se conoce por la lectura que se ha hecho de él, y S. S. desea estudiarle y confrontarle con los antecedentes del caso.

El Sr. Aparicio y otros señores Diputados observan que, además de las razones expuestas anteriormente para que los dictámenes de la Comision de actas se discutan sin aplazamientos, existe, en contra de los deseos del señor Sautuola, la razon de que los dictámenes no pueden quedar sobre la mesa despues de empezada su discusion y que la del acta de Medio Cudeyo ha empezado porque se ha discutido ya y se ha votado una enmienda referente al mismo dictámen.

Rectifican todos los Sres. Diputados que han tomado parte en el debate, y el Sr. Presidente manifiesta que se procede á la discusion del informe.

El Sr. Cuevas (don L.) manifiesta que del exámen que S. S. ha hecho del asunto, tiene el convencimiento de que la eleccion es perfectamente válida; pero que, en el deseo de que se desvanezcan juicios equivocados y se haga público el fundamento de ciertos cargos, pide la palabra en contra y desea que conste que se opone á la aprobacion del acta, si no se prueba la inexactitud de hechos y apreciaciones contenidos en varias protestas.

El Sr. Cárcova manifiesta que el principal argumento en contra de la eleccion descansa en el supuesto hecho de haberse aumentado el número de electores del Ayuntamiento de Liérganes, despues de hecha la votacion; que la inexactitud de este hecho se prueba observando que en los documentos que obran en el expediente consta cómo mucho antes de la eleccion se remitió al Sr. Gobernador civil de la provincia y al Alcalde de Medio Cudeyo, que es el Ayuntamiento cabeza del distrito electoral, certificacion del número de electores del Ayuntamiento de Liérganes, resultando ser el de 465, con lo que es visto que no han tomado parte en la eleccion mayor número de electores que los comprendidos en el censo electoral; que es cierto que el último número del mismo censo es el de 405; pero que consiste en haberse repetido 60 números por error, salvado oportunamente, es decir, cuando se remitieron las copias del mismo censo á las autoridades referidas.

A instancia del mismo Sr. Cárcova y del Sr. Laredo, se leen certificaciones del Gobierno civil de la provincia y del Alcalde de Medio Cudeyo, que acreditan los hechos expuestos por el Sr. Cárcova.

Se leen tambien otros varios documentos referentes al acta de Medio Cudeyo.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen leído.

Los Sres. Insausti y Sautuola votan en sentido negativo, manifestando que no habiendolo podido, como han expuesto anteriormente, examinar los antecedentes del asunto, no pueden conceder su aprobacion al acta ni abstenerse de votar porque se lo impide la ley.

Los señores Aparicio, Banda, Cuevas (don L. y don R.), Fernandez Hontoria, Garcia Rozas, Gonzalez Corral, Gutierrez, Ibarra, Laredo, Macho, Muñoz, Oria, Oruña, Polanco y el señor Presidente aprueban el dictámen.

En su virtud, queda aprobado y admitido como Diputado el señor don Belisario de la Cárcova.

El señor Oria propone que se remitan todos los documentos del acta á los

Tribunales de justicia para que vean si se han cometido en la eleccion algunos crímenes como indicara el señor Cagigas al apoyar su enmienda.

El señor Garcia Rozas observa que están prohibidas las pesquisas judiciales, con lo que no cabe atender la indicacion del señor Oria, á menos que se determinen los documentos inductivos de delito.

El señor Gutierrez apoya la indicacion del señor Oria.

El señor Presidente pregunta si se acuerda segun lo propuesto por el señor Oria.

Los señores Aparicio, Banda, Cuevas, (don R.), Fernandez Hontoria, Garcia Rozas, Ibarra, Insausti, Laredo, Macho, Muñoz, Polanco, Sautuola y señor Presidente votan en sentido negativo.

Los señores Cárcova, Cuevas, (don L.), Gonzalez Corral, Gutierrez, Oria y Oruña en sentido afirmativo.

Los señores Sautuola é Insausti manifiestan que han votado en sentido negativo porque desconocen los documentos y protestas, y así no saben si de ellos puede inferirse la existencia de algun delito.

Queda desestimada la indicacion del Sr. Oria.

Se da cuenta de que la Comision de actas propone que se apruebe la del distrito de Soba y se admita como Diputado á D. José Antonio Garcia Rozas.

Los Sres. Sautuola é Insausti piden que quede el dictámen sobre la mesa bajo el fundamento con que hicieran igual peticion á propósito del dictámen en el acta de Medio Cudeyo.

Varios Sres. Diputados impugnan la peticion de los Sres. Sautuola é Insausti bajo los fundamentos con que combatieron la indicacion de los mismos señores en igual sentido á propósito del dictámen sobre el acta de Medio Cudeyo.

Se acuerda discutir desde luego el dictámen.

Y como ningún Sr. Diputado pide la palabra en contra, el Sr. Presidente pregunta si se aprueba.

Los Sres. Sautuola é Insausti manifiestan que desconociendo los documentos y las protestas, no pueden aprobarle, y no pudiendo tampoco, por impedirse la ley, abstenerse de votar, votan en sentido negativo.

Los Sres. Aparicio, Banda, Cárcova, Cuevas, (D. L. y D. R.), Fernandez Hontoria, Gonzalez Corral, Gutierrez, Ibarra, Laredo, Macho, Muñoz, Oria, Oruña, Polanco, y Sr. Presidente en sentido afirmativo.

En su virtud, queda aprobado el dictámen y admitido como Diputado el Sr. don José Antonio Garcia Rozas.

El Sr. Gutierrez propone que pasen á los Tribunales de justicia los documentos del acta del distrito de Soba para que indaguen si ellos prueban la existencia de algun delito.

El Sr. Garcia Rozas manifiesta que no tiene inconveniente en que se acceda á la indicacion del Sr. Gutierrez.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba esta indicacion.

Los Sres. Cárcova, Cuevas (don L.), Gonzalez Corral, Garcia Rozas, Gutierrez, Oria y Oruña votan en sentido afirmativo.

Los Sres. Aparicio, Banda, Cuevas (don R.), Fernandez Hontoria, Ibarra, Insausti, Laredo, Macho, Muñoz, Polanco, Sautuola y Sr. Presidente en sentido negativo.

Los Sres. Insausti y Sautuola, al emitir sus votos, manifiestan que son contrarios á la indicacion porque desconocen los documentos y no saben si de ellos puede deducirse la existencia de algun hecho punible.

Queda desestimada la indicacion del Sr. Gutierrez.

Se da cuenta de que la Comision de

actas propone que se apruebe la del distrito de Reinos, admitiéndose como Diputado á D. Ramon Gonzalez del Corral.

Los Sres. Santuola é Insausti preguntan si tiene alguna protesta el acta.

El Sr. Polanco manifiesta que hay dos insignificantes y favorables al candidato electo D. Ramon Gonzalez del Corral.

Se aprueba el dictámen y queda admitido como Diputado D. Ramon Gonzalez del Corral.

Se da cuenta de que la misma Comision propone que se apruebe el acta del distrito de Vega de Pas y que se admita como Diputado á D. Juan José Oria.

Los Sres. Santuola é Insausti preguntan si tiene alguna protesta el acta.

El Sr. Polanco contesta en sentido negativo.

Se aprueba el acta y queda admitido como Diputado D. Juan José Oria.

Y se levanta la sesion, de que certificamos los Diputados Secretarios interinos y el Secretario de la corporacion.—Manuel Garcia Obregon.—José A. Garcia Rozas.—Máximo de Solano Vial.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cieza.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Collado se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido causando daños en una mies de citado pueblo, una vaca de las señas siguientes: Edad de nueve á diez años, color jaseo, gamas abiertas, despuntadas las dos orejas; tiene un campano pequeño y aparenta ser enseñada á tirar de carro, pues tiene una rozadura atrás de cada uno de los brazuelos como golpe de dicho vehiculo, y no tiene otro marco que se conozca. Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se crea su dueño pase á recogerla en término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto, previo pago de gastos de custodia é insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cieza 17 de Noviembre de 1880.—Peáro Fernandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido.

Por este segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á D.ª María Juana Cantolla Pedraja, vecina que fué de Liérganes, en cuyo pueblo falleció abintestado el dia 3 de Julio último, para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado y testimonio del autorizante á deducir su derecho á la herencia, bajo los apercibimientos legales; debiendo advertir que hasta el dia solo se han presentado reclamando aquella D. Francisco y D. Marcelino Cantolla Pedraja, vecinos de Liérganes y Santander respectivamente, en concepto de hermanos de expresada finada doña María Juana.

Dado en Santoña á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Juan Antonio Hidalgo.—P. S. M., Juan Fernandez Campero.

D. HIGINIO FERNANDEZ Y GARCÍA, Teniente Coronel, graduado Comandante de infantería y Fiscal de la plaza de la Habana.

EDICTO.

Por cuanto y en uso de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por

este mi segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo al paisano del comercio que fue de la ciudad de Matanzas en esta isla en el año próximo pasado, don Ricardo Gomez Garcia, natural de Santander, soltero, como de 38 años de edad, para que en el improrogable término de cuarenta dias á contar desde la fecha de su publicacion se presente á mi disposicion de rejas adentro de la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en el proceso que de orden superior instruyo por abusos ó fraudes cometidos en la administracion del Hospital militar de la citada ciudad de Matanzas en 1877, seguro de que si así lo verifica se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, y caso contrario será juzgado en rebeldía y se le pararán los perjuicios que marca la ley.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado, publíquese é insértese el presente edicto por nueve dias consecutivos en la Gaceta oficial de Madrid y provincia de Santander, de donde es natural el aplazado.

Habana 16 de Octubre de 1880.—Higinio Fernandez.—Por mandato del señor fiscal, el T. Alferez secretario, Tomás Martin. 9-3

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.

PUENTE.	Entre-puente.	PRIMERA CLASE.		
		1.ª categoría.	2.ª categoría.	3.ª categoría.
175	250	700	800	900
	400	750	825	965
	450	750	825	965
	450	750	925	1.050
	450	750	965	1.100
	500	750	965	1.100
	500	825	1.100	1.240
	600		1.310	1.690
	580		1.430	1.565
	663		1.575	1.675
	830		1.975	2.075

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto Rico.
 » Guadalupe, Martinica, San Thomas.
 » Santa Lucia, Trinidad.
 » Cabo Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.
 » La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.
 » Demerari, Surinam, Cayenne.
 » Veracruz.
 Para San Francisco.
 » Guayaquil.
 » El Callao.
 » Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el ferro-carril de Panama.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand,
Saldrá de Santander el 22 de Noviembre PARA

SAN THOMAS, SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ.

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-le-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Henri Durand,
Saldrá de Santander el 26 de Noviembre

PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Noviembre

PARA SAN NAZARIO, PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Noviembre

PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Busse Terre y Pointe á Pitre.

NUEVAS LINEAS DE MARSELLA A COLON Y DE MARSELLA A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de primera clase de 2,000 toneladas y 250 caballos

FOURNEL

Capitan Exnelin,
Saldrá de Marsella el 6 de Noviembre,

de Barcelona el 8 y de Cádiz el 11 PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello; y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasaje de cámara; pero si emigrantes.

El vapor de primera clase, de 2,250 toneladas y 250 caballos

FLACHAT

Capitan Fortier.

Saldrá de Marsella el 25 de Noviembre, de Barcelona el 27 y de Cádiz el día 30

PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, Pointe á Pitre, Martinica y La Habana, tocando á su regreso en

Nueva Orleans y el Havre,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, y en Fort de France para las Guyanas, Venezuela, Colombia y el Pacifico.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se curarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía les aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturacion directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5. (2-10)

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbejal, núm. 4.

CHOCOLATES

DE

MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

20 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Cafés muy superiores

TOSTADOS POR UN NUEVO PROCEDIMIENTO

TES

NAPOLITANAS Y BOMBONES

DEPÓSITO CENTRAL. Puerta del Sol, 13.
OFICINAS. Palma Alta, n.º 8.

MADRID.

De venta en esta ciudad en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.